



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0431 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

VISTOS:

La solicitud primigenia de Registro Nº 31924-2014, de fecha 11 de abril del 2014, sobre autorización del establecimientos de Salud, **Policlínico “CRISTO BLANCO E.I.R.L.”**, así como el Informe Nº 095-2014-GRTC-GRA/SGTT-As.Leg. / Lic. del 14 de julio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2^a parte del artículo 51º de la Ley de Leyes; y, en cumplimiento a lo previsto el los Arts. 91º a 93 inclusive del D. S. Nº 040-2008-MTC “Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre” (en adelante **La Norma**) y demás concordantes; con lo precisado en el Inc. 4º del artículo 3º, a su vez con lo plasmado en el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General se determina;

Que, con vista del expediente conformado sobre autorización de Funcionamiento del Establecimiento de Salud, derivada por la Facultad de las Competencias de Gestión previstas en el literal d) del inciso 7.2.2., del Art. 7º de **La Norma** citada en el párrafo precedente; viene adjunta de documentos específicos en la Subsanación de las Observaciones contenidas en el informe Nº 095-2014-GRA/GRTC-SGTT-Lc de fecha 14 de julio de 2014, determinan que No se ha dado cumplimiento los requisitos indispensables dispuestos en **La Norma**, para lograr la Autorización de su interés.

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, señala en sus artículos 91 y 92 los requisitos que se debe adjuntar para el otorgamiento de la autorización para los policlínicos que soliciten autorización para la toma de exámenes de licencias de conducir para las diferentes categorías; Expediente que al ser calificado se verificó que se había omitido varios requisitos que exige el citado Reglamento, emitiendo con fecha 06 de mayo del 2014 la **Notificación Nº 003-2014-GRA/GRTC-SGTT-Lic.**, la que fue puesta de conocimiento del representante legal del citado policlínico para que subsane las observaciones, las que fueron absueltas con el mismo número de registro de fecha 20 de mayo del 2014; Pero menos en lo que corresponde a la carta fianza la que solamente tiene un año de vigencia hasta el 28 de mayo del 2015.

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, en su artículo Nº 95 dispone que la autorización a los Establecimientos de Salud, tendrán una vigencia de cinco (5) años y el numeral “m” del artículo 92 del citado Reglamento dispone que la carta Fianza Bancaria será por un plazo de vigencia que coincide con la vigencia de la autorización; Pero el Decreto Supremo Nº 036-2009-MTC de fecha 06 de octubre del 2009, dispone que excepcionalmente, los establecimientos públicos de salud podrán presentar la carta fianzas señalada con una vigencia menor a la prevista, en el párrafo precedente, siempre que esta situación se encuentre justificada por la entidad financiera que la emite. Al respecto cabe indicarle que el documento, presentado a fojas sesenta y siete (67) del presente expediente, suscrito por los representantes de SCOTIABANK, se encuentra a nombre del Señor CRUZ TAGLE NILTON EDDY, identificado con DNI 29534533, quien no pertenece ni desempeña ningún cargo en el policlínico solicitante debiendo presentar un contrato de fianza solidaria suscrito entre CRUZ TAGLE NILTON EDDY a favor del Policlínico CRISTO BLANCO y el Banco para afianzar la garantía. Empero el art. 95 del Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, dispone que la autorización es por el término de cinco (5) años, lo que no concuerda con el cumplimiento del requisitos del literal (m) del Art. 92. Por lo tanto la Carta Fianza debe ser por Cinco (5) años.

Que la omisión de algún requisito que debe adjuntar para el otorgamiento de la autorización del policlínico deben ser considerados como un incumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización a lo que establece el Reglamento Nacional de Licencias de conducir, lo que es causal de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0431 -2014-GRA/GRTC-SGTT

IMPROCEDENCIA, debiéndose expedir la Resolución correspondiente para que se ponga de conocimiento y subsane las observaciones.

Que por todo lo antes analizado, verificado y, con aplicación del Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 del "Procedimiento Administrativo General", para interpretar, adecuar y considerar la propuesta en el mejor sentido de lo solicitado y, con la verificación de la observancia de los Requisitos exigidos por el Reglamento, se debe proceder a DECLARAR LA IMPROCEDENCIA lo solicitado, complementado y agregado por la Entidad solicitante en el presente procedimiento.

Que, en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad del Devido Procedimiento, De Imparcialidad, de Informalismo, de Presunción de Veracidad, de Conducta Procedimental, De Verdad Material, y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.11 y 1.16 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar, así como el Art. 125.4 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud y ampliatorias referidas, presentada por el Representante Legal del POLICLÍNICO "CRISTO BLANCO E.I.R.L.", identificado con R. U. C., Nº 20539454901 con domicilio sito en la calle Los Pinos Nº 111, Urb. JESUS MARIA, Distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, representado por doña Delia Katherine Layme López, con DNI 41985583 para lograr la Autorización por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO la notificación a la entidad solicitante en la forma de Ley, por la Sub-Dirección de Licencias de Conducir.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

30 JUL 2014.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JDZV//DGG/dps.